

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Vigésima Sexta

Tomo CCV

Tepic, Nayarit; 21 de Diciembre de 2019

Número: 122

Tiraje: 030

## SUMARIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA EN LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL DE "PUERTO VALLARTA-BAHIA DE BANDERAS"

**CONVENIO DE COORDINACIÓN  
PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE  
LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA EN LA ZONA METROPOLITANA  
INTERESTATAL DE "PUERTO VALLARTA- BAHIA DE BANDERAS"**

Que celebran por una parte el Gobierno de México, a través de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a quien en lo sucesivo se le denominará "**SECRETARIA**", representada por su titular, **ARQ. ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN**, quien se encuentra asistido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **ARQ. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO** y el Director General de Coordinación Metropolitana, **DR. DANIEL OCTAVIO FAJARDO ORTIZ**; por otra parte, el Gobierno del Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL GOBIERNO DE JALISCO**", representado por su Gobernador Constitucional **MTRO. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, quien se encuentra asistido por el Secretario General de Gobierno, **MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**; el Jefe de Gabinete, **MTRO. HUGO MANUEL LUNA VÁZQUEZ**; la Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio, **LIC. PATRICIA MARTÍNEZ BARBA**; el Secretario de la Hacienda Pública, **C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES**; la Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana, **MTRA. MARGARITA CRISTINA SIERRA DÍAZ DE RIVERA**; y el Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, **MTRO. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO**; por otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL GOBIERNO DE NAYARIT**", representado por su Gobernador Constitucional **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, quien se encuentra asistido por el Secretario General de Gobierno, **LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN**; el Secretario de Administración y Finanzas, **M.E. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ**; el Secretario de Desarrollo Sustentable, **LE. JOSÉ DAVID GUERRERO CASTELLÓN**; la Secretaria de Infraestructura, **ARQ. MARTHA PATRICIA URENDA DELGADO**; y el Secretario de Desarrollo Rural **M.V.Z. RODRIGO POLANCO SOJO**; por otra parte, el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA**", representado por su Presidente Municipal, **ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA**, quien se encuentra asistido por el Síndico Municipal, **LIC. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO** y el Secretario General del Ayuntamiento, **ABG. FRANCISCO JAVIER VALLEJO CORONA**; y por otra parte, el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS**", representada por su titular **DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO**; quien se encuentra asistido por la Síndico Municipal, **C. IRMA RAMÍREZ FLORES** y el Secretario del Ayuntamiento, **LIC. ANASTASIO AGOZA TRUJILLO**, y a quienes actuando de manera conjunta se les denominara "**LAS PARTES**", al tenor de los siguientes Antecedentes, Marco Legal, Declaraciones y Cláusulas.

**ANTECEDENTES**

- I. La zona metropolitana de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", es de carácter interestatal y se encuentra integrada por los territorios municipales Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco y Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit; comparten no solo límites físicos, sino también coincidencias importantes en la problemática urbana, ecológica, económica y de seguridad pública, sobre infraestructura y equipamiento, movilidad urbana y demás asuntos que por su interrelación, se convierten de carácter metropolitano, siendo de interés para ambos municipios y entidades, sumar esfuerzos para lograr una planeación, regulación y gestión de recursos conjunta, que permita la coordinación permanente en desarrollo de ambas localidades, brindándole vital relevancia a la integración de la zona delimitada por las instancias federales competentes en la materia.
- II. El 05 de noviembre de 1982, el Gobierno Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación Tomo CCCLXXV, el Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de la Zona Conurbana de la Desembocadura del Río Ameca en los Estados de Jalisco y Nayarit.
- III. Con fecha 16 de Enero de 2010, se emitió el Acuerdo Edificio número 0031/2010, del Municipio de Puerto Vallarta, a través del cual se aprobó elevar al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, Iniciativa de Decreto para la celebración de un Convenio de Coordinación para planear y regular de manera ordenada la Zona Metropolitana del Municipio de Puerto Vallarta, en Jalisco y el Municipio de Bahía de Banderas, en Nayarit.

Mediante Decreto número 23135/LIX/10, la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco autorizó al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrar un Convenio de Coordinación con el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para planear y regular de manera ordenada su zona metropolitana. Dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, bajo el tomo CCCLXVII, de fecha 24 de Agosto de 2010.

- IV. Derivado de los actos jurídicos emitidos por parte de los Congresos de los Estados de Jalisco y Nayarit, así como los Acuerdos emitidos por parte de los Municipios de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, con fecha del 14 de septiembre del 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Coordinación para Planear y Regular Conjuntamente el Desarrollo Urbano y Regional Sustentable en los Municipios Conurbados de Puerto Vallarta, en Jalisco y Bahía de Banderas, en Nayarit, que celebraron con la Secretaría de Desarrollo Social, los Gobiernos del Estado de Jalisco y Nayarit y los Municipios de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, mismo que tuvo vigencia del año 2010 al año 2012, periodo en el que se contó con instrumentos efectivos de coordinación interestatal tale como el Comité Interestatal de Playas Limpias Jalisco-Nayarit, la Comisión la Cuenca del Río Ameca y la Vigilancia Epidemiológica.

- V. Asimismo, el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024. Visión 2030, establece dentro de los Objetivos, metas y proyectos estratégicos, en el punto 6.6 Desarrollo sostenible del territorio, al Ordenamiento territorial para el desarrollo sustentable. Creación de instrumentos normativos de ordenamiento territorial y planeación urbana, mediante esquemas efectivos de gobernanza ambiental que consideren las potencialidades de las regiones, áreas metropolitanas y localidades sin menoscabo de los recursos naturales.
- VI. Para el año 2015, se publicó el estudio "Delimitación de las Zonas Metropolitanas", trabajo conjunto realizado entre especialistas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

De acuerdo con dicho estudio, la zona metropolitana conformada por los municipios de Puerto Vallarta, en Jalisco y Bahía de Banderas, en Nayarit, es una de las 74 zonas metropolitanas que fueron identificadas bajo la denominación de "Zona Metropolitana Puerto Vallarta", toda vez que el mismo considera zona metropolitana al **"conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 100 mil o más habitantes, cuya área urbana; funciones y actividades rebasan los límites del municipio, incorporando dentro de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica ... Adicionalmente se contempla en la definición de zona metropolitana a los municipios con una ciudad de más de 500 mil habitantes; los que cuentan con ciudades de 200 mil o más habitantes ubicados en la franja fronteriza norte, sur y en la zona costera"**.

El estudio de delimitación de las zonas metropolitanas de México es un esfuerzo que responde a la necesidad ampliamente sentida de contar con un referente territorial común de las zonas metropolitanas del país que permita la generación de insumos de planeación y la realización de estudios sobre las metrópolis, así como el fortalecimiento de la administración y gestión del desarrollo metropolitano y urbano-regional.

- VII. El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nayarit 2017-2021, señala que se requiere una mayor coordinación metropolitana interestatal para que el Municipio de Bahía de Banderas, en Nayarit y Puerto Vallarta, en Jalisco, enfrenten conjuntamente los problemas que aquejan ambos municipios, especialmente en los siguientes tópicos: cambios en los usos y destinos del suelo; manejo sustentable del agua; movilidad y transporte público; ecología y medio ambiente; tratamiento y disposición de residuos sólidos urbanos, industriales y peligrosos; prevención de riesgos, atención a contingencias y protección civil; coordinación para los criterios comunes de administración; planeación y diseño de equipamientos e infraestructuras estratégicas; alineamiento de las políticas de seguridad pública, en coordinación con las políticas federales, así como, homologación y armonización de la normatividad municipal o metropolitana, por lo que plantea como reto formalizar acuerdos interinstitucionales en esta metrópoli del estado, en un marco de coordinación y corresponsabilidad que permitan la construcción de las instancias de gobernanza metropolitana y sentar las bases de eficiencia en la realización de acciones y proyectos de impacto regional, sólo así, los territorios

metropolitanos se conciben como regiones funcionales programáticas y operativas, bajo una organización y administración intergubernamental, para lo cual impulsa el Programa de Ordenación Metropolitana.

- VIII. Con fecha 28 de enero de 2019, se suscribió la **Carta Intención para el Desarrollo Urbano Regional Sustentable de la Zona Metropolitana de Puerto Vallarta - Bahía de Banderas**, por parte del Gobernador del Estado de Nayarit, el Gobernador del Estado de Jalisco, el Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco y el Presidente Municipal de Bahía de Banderas, a partir de la cual acordaron implementar diversas acciones sobre la materia.
- IX. Mediante Decreto número 23135/LIX/10, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 24 de Agosto de 2010, el Congreso del Estado de Jalisco autorizó al Municipio de Puerto Vallarta, la celebración del Convenio de Coordinación para Planear y Regular la Zona Metropolitana con el Municipio de Bahía de Banderas.

Asimismo, mediante Decreto 27236/LXII/19, se aprobó adicionar un nuevo numeral 4 y recorre las siguientes al artículo 3º y se crea el Capítulo V al Título Segundo y un artículo 25 bis, a la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; este último fue publicado el 16 de febrero del 2019, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" han considerado necesario realizar acciones e inversiones, con el fin de planear y regular de forma conjunta y coordinada, los municipios y centros de población conurbados en la región interestatal conocida, como "**PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS**", con base en un Programa de Ordenación Territorial de la Zona Metropolitana.

Una vez que se ha hecho mención de los antecedentes que preceden al presente, a continuación se ofrece el sustento jurídico que ampara justifica y fundamenta éste instrumento legal, el cual se hace referencia a través del siguiente:

## MARCO LEGAL

### I. EN EL ÁMBITO FEDERAL:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en sus artículos 27 Párrafo Tercero y 115.
- **Ley de Planeación** en lo dispuesto por los artículos 3, 33, 34, fracción II y V, 35 y 36.
- **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, en su contenido establecido en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, fracción VII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 11, fracción VI y VII, 12, 16, fracción VI, 19, 20, 31, 32, 34 y 36, fracción I, II, III, IV y V.

**II. EN EL ÁMBITO LOCAL DEL ESTADO DE JALISCO:**

- **Constitución Política del Estado de Jalisco** en sus artículos 50, 80, 81, 81 Bis, fracción I, II, III y IV y 87.
- **Código Urbano para el Estado de Jalisco** bajo los artículos 7, fracción III, 8, fracción IX y XXVI, 9 Ter, fracción XXX, 10, fracción XLVII, XLVIII y XLIX, 11 fracción VI y VII, 37, fracción VII y VIII, 39, 43, fracción II, 54, 78 A, fracción I, inciso e) y fracción II, inciso b), 82 fracción I.
- **Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco** en sus artículos 1 apartado 1, 2 apartado 1, fracción 1, 11, 111 y IV, 3 apartado 4 y 12, 5 apartado 1, fracción I, II y III, 20 apartado 1, 21 apartado 1 y 2, 22 apartado 1 y 2, 24 apartado 1, 2 y 3, 25 Bis y 26.
- **Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios** en torno a lo señalado por los artículos 3 fracción I, inciso t), 43, 74, 78 y 79.
- **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco** bajo lo establecido por los artículos 38 fracción XII, 94 Bis, fracción VI, 94 Ter, fracción I, II, III, IV y V.
- **Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco** en sus artículos 5, 6, 8 y 10

**III. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO:**

- **Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco** en su artículo 151.

**IV. EN EL ÁMBITO LOCAL DEL ESTADO DE NAYARIT:**

- **Constitución Política del Estado de Nayarit** bajo lo señalado en sus artículos 1, 2, 61, 69, fracción IV, 106 y 110.
- **Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit** en torno a lo establecido por los artículos 14 fracción XI, 63, 64, 65, 66 y 67.
- **Ley Municipal para el Estado de Nayarit** en su artículo 61, fracción 11.

**V. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS-NAYARIT:**

- **Reglamento de la Administración Pública de Bahía de Banderas** bajo el artículo 77, fracción V.

**DECLARACIONES****I. DECLARA "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:**

- I.1** Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano; así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios, la elaboración de lineamientos para regular la elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país; planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas; promover y concertar programas de desarrollo urbano y metropolitano y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración; así como facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan.

Que conforme lo dispone la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, le corresponde ejercer de manera concurrente, atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano; participar en coordinación con las entidades federativas y los municipios en la planeación y promoción de la infraestructura, equipamientos y servicios metropolitanos; fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano; proponer a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios, la creación de observatorios además de presidir la Comisión de Ordenamiento de las Zonas Metropolitanas Interestatales.

- I.3** Que su titular, **Arq. Román Guillermo Meyer Falcón**, cuenta con facultades para firmar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 6, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.4** Que el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Arq. David Ricardo Cervantes Peredo**, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, fracción XI y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

- I.5 Que el Director General de Coordinación Metropolitana, **Dr. Daniel Octavio Fajardo Ortiz**, cuenta con las facultades para suscribir del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 10, 11, fracción IV y 17, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.6 Que una vez aprobado de manera formal y legal por "**LAS PARTES**", se suscribirá el presente **Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas"**, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- I.7 Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Col. Presidentes Ejidales, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México.
- II. DECLARA EL "GOBIERNO DE JALISCO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:**
- II.1 Que es una Entidad libre y soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 o. y 2o. de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado de Jalisco, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 36, 46 y 50, fracción X, XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 3, 5, 11 párrafo 2, fracción IV, 13, 17, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones locales aplicables.
- II.3 Los representantes de la Secretaría General de Gobierno, Jefatura de Gabinete, Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, Secretaría de la Hacienda Pública, Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en los términos señalados por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 incisos 2 y 3, 3 inciso 1, fracción I, 5 inciso 1, fracciones II y XVI, 7 inciso 1, fracciones I, II y III, 10 inciso 1 fracciones I, III y XII, 11 inciso 2 fracción IV, 13 inciso 1 fracciones V, VIII y XI, 14 inciso 1, 15 inciso 1, fracciones 1, 111, VI y XVIII, 16 inciso 1, fracciones 1, 11, XII y XIII, 17 inciso 1, fracciones I y XLIX, 18 inciso 1, fracciones VI, XX, XXVII, XXXVII y XLI, 28 y 29, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 4 y 11 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública y demás disposiciones locales aplicables.
- II.4 Que cuando se trate de la integración de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas se estará o señalado en la fracción VI, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- II.5** Que una vez aprobado de manera formal y legal por "**LAS PARTES**", se suscribirá el presente **Convenio de Coordinación para la instalación y funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas"**, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.
- II.6** Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Avenida Ramón Corona Numero 31, Palacio de Gobierno, Colonia Centro, C.P. 44100, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- III. DECLARA EL "GOBIERNO DE NAYARIT", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:**
- III.1** Es una Entidad Federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- III.2** El **L.C. Antonio Echevarría García**, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, tiene plenas facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 2, 4, y 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- III.3** Los secretarios que lo asisten, están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18, 26, 30, fracción X, 31, fracción I, III y IV, 32, 33, 34, 35 y 38, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- III.4** Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios de dos o más municipios del estado, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el estado y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros con apego a las leyes de la materia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- III.5** Que cuando se trate de la integración de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, se estará a lo señalado en la fracción VI, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.6** Que una vez aprobado de manera formal y legal por "**LAS PARTES**", se suscribirá el presente **Convenio de Coordinación para la instalación y funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas"**, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, órgano del Gobierno del Estado; para los efectos legales conducentes,

- III.7 Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno Avenida México y Abasolo s/n, Colonia Centro, C.P. 63000, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- IV. **DECLARA EL "MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:**
- IV.1 Que es un municipio creado mediante la aprobación del **Decreto Número 1889, de fecha 31 de mayo de 1918**, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, que lleva el nombre de **PUERTO VALLARTA** y es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MPV1806054D2**, bajo la razón social de **MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA**, y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y el número de Regidores electos en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.
- IV.2 Que es una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, susceptible de derechos y obligaciones con patrimonio y personalidad jurídica propios, con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 y 80, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en atención a lo dispuesto por el arábigo 38, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requieran las funciones a su cargo.
- IV.3 Que sus representantes de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracción 1, 52, fracción I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 87, 95 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo entre otras atribuciones: **el Presidente Municipal**, la función ejecutiva del municipio, la aplicación y ejecución de los acuerdos, convenios, contratos y las determinaciones del ayuntamiento que se apeguen a la ley; **el Síndico**, acatar las órdenes del ayuntamiento, representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, y representar al municipio en todas las controversias o litigios en que este sea parte; **y el Secretario General**, refrendar con su firma los documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del ayuntamiento y del presidente municipal, en su caso.
- IV.4 Que el **Ing. Arturo Dávalos Peña**, en su carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría de Votos de fecha 10 de julio de 2018, suscrita por el Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

- IV.5** Que el **C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría de Votos de fecha 10 de julio de 2018, suscrita por el Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- IV.6** Que el **Abogado Francisco Javier Vallejo Corona**, en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, acredita su personalidad con el acuerdo número 117/2018 emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento celebrada el día 11 de once de 2019, en la que le fue conferido el cargo que ostenta.
- IV.7** Que quienes acuden en su representación, están debidamente facultados para suscribir el presente **Convenio de Coordinación para la instalación y funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas"**, de conformidad con lo autorizado en el Acuerdo Edilicio correspondiente, por el que se aprobó la celebración del presente instrumento legal, documento debidamente certificado que se agrega al presente convenio para constancia.

Una vez suscrito el presente convenio, será publicado en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, órgano de difusión oficial del municipio, para los efectos legales conducentes.

- IV.8** Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Calle Independencia Número 123, Colonia Centro, C.P. 48300, en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

**V. DECLARA EL "MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:**

- V.1** Que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diversos 106, 108 y 110 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 2°, 3° y 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, lo declara como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración, del cual el presidente municipal tiene la representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos, y por su parte el síndico es el representante legal del municipio y el encargado del registro y revisión de la hacienda municipal.
- V.2** Que los integrantes y servidores públicos que suscriben el presente convenio en nombre del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, son los legalmente facultados para ello, según lo disponen los artículos 49, 63, 64, 73 fracción II y 114 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- V.3** Que una vez suscrito el presente **Convenio de Coordinación para la instalación y funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas"**, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Municipio de Bahía de Banderas.

**V.4** Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en el H. X Ayuntamiento Calle Morelos Número 12, Col. Centro, C.P. 63731, en la Ciudad de Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit.

**VI. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

**VI.1** Que manifiestan la necesidad de implementar mecanismos e instrumentos de coordinación, concertación y concurrencia de los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social, público y privado, en los procesos de planeación, regulación, gestión, financiamiento, ejecución de acciones, obras y servicios, correspondientes a los centros de Población de "Puerto Vallarta" y "Bahía de Banderas", de los Estados de Jalisco y Nayarit respectivamente.

**VI.2** Que es su voluntad conjuntar esfuerzos a fin de coordinar y concertar acciones para el desarrollo de los centros de población que integran la Zona Metropolitana Interestatal de "**PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS**", a través de la creación, conformación, instalación, operación y funcionamiento de las instancias de gobernanza metropolitana, que formarán parte del sistema integral metropolitano, que permitirá mejorar la calidad de vida de las sociedades jalisciense y nayarita.

**VI.3** Que reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal y personalidad jurídica de sus representantes, para suscribir el presente Convenio, así como la autonomía de los Municipios de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, creados en el marco del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales no pueden ni deben ser condicionados en forma alguna.

Conformes con lo manifestado en los apartados anteriores, "**LAS PARTES**" convienen en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** "**LAS PARTES**" manifiestan que es objeto del presente convenio constituir y delimitar la Zona Metropolitana de carácter interestatal denominada: "**PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS**", integrada por los territorios municipales de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco y Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit; así como impulsar la gobernanza metropolitana, a través de la creación, conformación, instalación, operación y funcionamiento de las instancias que al efecto establecen los artículos 32 y 36 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 87 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Asimismo, es objeto del presente Convenio, establecer las bases para definir y acordar la realización de las funciones públicas municipales, la prestación en caso de que se requiera, de los servicios públicos sujetos a reglas de asociación y coordinación metropolitanas, y la homogenización de los anteriores; así como para dar seguimiento y verificar la aplicación de los instrumentos de planeación metropolitana; y evaluar en su

caso, los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y las medidas de reparación pertinentes.

**SEGUNDA. ALCANCE. "LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio se constituirá como el marco general para **interpretar, celebrar, suscribir y aplicar sistemáticamente** toda clase de instrumentos jurídicos relacionados sustantivamente con los asuntos de interés metropolitano susceptibles de coordinación o asociación de los territorios municipales que integran la Zona Metropolitana Interestatal de **"PUERTO VALLARTA- BAHÍA DE BANDERAS"**.

**TERCERA. SUPERFICIE DE LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL Y COLINDANCIAS. "LAS PARTES"** reconocen exclusivamente para efectos del presente Convenio, la identificación y determinación de la Zona Metropolitana Interestatal de **"PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"**, que al efecto realizan SEDATU - CONAPO - INEGI, a través de la publicación *Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015*, y en atención al *Mapa General del Estado de Jalisco 2012*, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, la cual cuenta con una superficie total de **1,878.4 km<sup>2</sup>**, de los cuales **1,107 km<sup>2</sup>** corresponden al municipio de Puerto Vallarta y **771.4 km<sup>2</sup>** al municipio de Bahía de Banderas.

La poligonal del territorio que conforma la Zona Metropolitana Interestatal de **"PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"** colinda con los siguientes municipios: al Sur con Cabo Corrientes y Talpa de Allende; al Este con los municipios de Mascota y San Sebastián del Oeste; al Norte con el municipio de Compostela y al Oeste con la Costa del Océano Pacífico.

**CUARTA. INSTANCIAS METROPOLITANAS. "LAS PARTES"**, convienen en establecer mecanismos e instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad, para lo cual reconocen como instancias y organismos auxiliares de coordinación para la Zona Metropolitana Interestatal de **"PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"**, las siguientes:

1. Instancias de Coordinación Metropolitana.
  - La Comisión de Ordenamiento Metropolitano.
  - El Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano.
  - Una Instancia Técnica, constituida bajo la figura legal que se determine por las partes;
  - Las instancias que permitan la prestación de servicios comunes, bajo la figura de Agencias Metropolitanas;
2. Órganos auxiliares de coordinación
  - Las mesas de gestión metropolitana.

Las instancias y organismos enunciados deberán ser formalmente instaladas y se constituirán en los términos que al efecto establezca su respectivo Reglamento Interior, sus integrantes, no percibirán retribución alguna, por tratarse de cargos honoríficos. Para el caso de ser necesario personal adicional de apoyo, éste dependerá laboralmente de la dependencia, entidad u organismo que lo haya contratado, sin que las instancias y organismos enunciados asuman responsabilidades laborales relacionadas con dicho personal.

Para la creación e integración de las Agencias Metropolitanas, será necesario presentar solicitud conjunta, de forma escrita, fundada y motivada, suscrita por los Presidentes Municipales de los Municipios de Puerto Vallarta, en Jalisco y Bahía de Banderas, en Nayarit, en la que se justifique la imperiosa necesidad de coordinar la prestación de servicios públicos comunes, será acompañada del Acuerdo del Ayuntamiento de cada uno de los Municipios, en donde se autorice la coordinación de los servicios públicos y se acredite por cada uno de ellos, la solvencia financiera para llevarla a cabo. Su operación, quedará supeditada a la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas.

**QUINTA. COMISIÓN DE ORDENAMIENTO METROPOLITANO.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "**LAS PARTES**" se comprometen a crear la **Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"**; será de carácter permanente y tendrá por objeto contribuir a la adecuada coordinación intergubernamental en la formulación y aprobación de estudios, planes, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura metropolitanos, así como su gestión, ejecución, evaluación y cumplimiento, que se consideren viables y sustentables, y cumplirá las funciones establecidas en los artículos 31 al 39 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como en la legislación respectiva de los Estados de Jalisco y Nayarit.

Asimismo, "**LAS PARTES**" manifiestan que la **Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"**, queda formalmente instalada, debidamente conformada y en operación continua, a la firma del presente instrumento.

La Comisión, será la instancia encargada de definir y priorizar la Agenda de temas de interés metropolitano, referidos en el artículo 34 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Asimismo, formulará y aprobará el Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana Interestatal y realizará acciones de seguimiento y evaluación para verificar su cumplimiento, podrá contar con Subcomisiones o Consejos integrados por igual número de representantes de los tres órdenes de gobierno.

**SEXTA. INTEGRACIÓN. Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"**, quedará conformada de la siguiente manera:

1. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, o quien éste se designe por parte de "LA SECRETARÍA", actuará en calidad de Presidente;
2. El Gobernador del Estado de Jalisco, o quien éste designe, actuará en calidad de vicepresidente;
3. El Gobernador del Estado de Nayarit, o quien éste designe, actuará en calidad de vicepresidente;
4. El Presidente Municipal de "Puerto Vallarta", Jalisco, quien actuará en calidad de vocal.
5. El Presidente Municipal de "Bahía de Banderas", Nayarit, quien actuará en calidad de vocal.
6. El representante de la instancia técnica constituida bajo la figura que se determine por las partes, quien ejercerá la Secretaría Técnica para la planeación de la Zona Metropolitana Interestatal de **"PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"**.

Todos los integrantes de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", ejercerán el derecho a voz y a voto, excepto el titular de la Secretaría Técnica quien solo tendrá derecho a voz.

**SÉPTIMA. CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO METROPOLITANO.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a crear el **Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano**, el cual tiene por objeto realizar la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los programas metropolitanos y promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas, conforme a lo señalado en la Ley General de Asentamientos humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Dicho Consejo se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, siendo este último sector el que deberá conformar mayoría en el Consejo; sus integrantes elegirán quien lo presida y su funcionamiento quedará establecido en el Reglamento Interior respectivo.

**OCTAVA. INSTANCIA TÉCNICA.** **"LAS PARTES"** convienen como parte de los mecanismos de carácter técnico de las entidades federativas y municipios, que en su momento analizarán, estudiarán y valorarán conforme a los recursos humanos, materiales y financieros de cada uno de ellos, la posibilidad de constituir **la figura legal que mejor convenga y se encuentre al alcance de éstas**, para la Zona Metropolitana Interestatal de **"PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"**, el cual tendrá por objeto elaborar y coordinar la planeación y gestión del desarrollo metropolitano urbano,

misma que se establecerá dentro del territorio del municipio de Puerto Vallarta, en Jalisco o de Bahía de Banderas, en Nayarit.

**"LAS PARTES"** definirán de común acuerdo en el Reglamento Interior respectivo, la integración de la Instancia Técnica, considerando la participación de los órganos municipales y estatales de planeación; el objeto y alcance del mismo; las facultades y atribuciones de todos y cada uno de los integrantes; los instrumentos financiero-presupuestales; los mecanismos necesarios para llevar a cabo la administración, erogación y en su caso ejecución de los recursos públicos para su operación y funcionamiento; así como para el diseño y ejecución de los instrumentos de planeación metropolitana; los proyectos específicos y mecanismos de coordinación que en su caso, sean concertados y aprobados.

**NOVENA. MESAS DE GESTIÓN METROPOLITANA.** **"LAS PARTES"** convienen que los temas relativos a la agenda metropolitana, podrán ser atendidos a través del Órgano auxiliar denominado **Mesas de Gestión Metropolitana**, tendrán la facultad de elaborar entre otros proyectos, las denominadas Normas Técnicas Metropolitanas, con el objetivo establecer las características, especificaciones, criterios y/o procedimientos, que deben seguir tanto los Municipios que integran la Zona Metropolitana Interestatal de **"PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"**, como los Gobiernos de los Estados, para la atención de los asuntos de interés metropolitano.

Para su elaboración requieren del trabajo y consenso de todos los integrantes de la mesa respectiva, y una vez terminado el proyecto se someterá a la aprobación de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, que de resultar positivo habrá de sujetarse a la valoración del Pleno de los Ayuntamientos de los Municipios que integran la zona metropolitana, aprobadas por éstos serán consideradas de referencia obligada para los Municipios y los Gobiernos de los Estados.

**DÉCIMA. PROGRAMA.** **"LAS PARTES"** acuerdan en elaborar de manera conjunta y coordinada, el **"Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta - Bahía de Banderas"**, mismo que deberá contener además del modelo y visión metropolitana, las bases, lineamientos, ordenamientos, proyectos, obras y acciones, que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

En los procesos de definición de contenidos, diagnóstico, planeación y programación, autorización y en su caso aprobación e implementación de los instrumentos de planeación metropolitana, **"LAS PARTES"** se sujetarán a los mecanismos previstos en el régimen jurídico interior aplicable y en el Reglamento Interior, que al efecto se emita para el funcionamiento y operación de las instancias de gobernanza metropolitana de la Zona Metropolitana Interestatal de **"PUERTO VALLARTA - BAHIA DE BANDERAS"**

**DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** **"LAS PARTES"** realizarán los trámites necesarios para dar plena obligatoriedad al **"Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta - Bahía de Banderas"**, que apruebe la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, por lo que deberá publicarse en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los Estados de Jalisco y Nayarit, así como en las Gacetas o instrumentos de difusión de carácter municipal.



**DÉCIMA SEGUNDA. PROGRAMAS ESTRATÉGICOS.** La **Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"**, podrá formular los programas estratégicos que señale el **"Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta - Bahía de Banderas"**, considerando la Agenda de temas de interés metropolitano, los cuales serán turnados para su atención a las diferentes Subcomisiones.

**DÉCIMA TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para la realización de los programas estratégicos, señalados en la Cláusula Décima Segunda, se deberán formular y suscribir los Convenios Específicos, Anexos Técnicos y de Ejecución correspondientes, que involucren al sector público, social y privado, desarrollando instrumentos de coordinación para la aplicación de incentivos y sanciones relacionadas con las obras y acciones de interés metropolitano.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA, ADICIONES Y MODIFICACIONES.** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 30 de septiembre del año 2024.

Podrá ser revisado, adicionado, modificado o darse por terminado en forma anticipada, conforme a los preceptos y lineamientos que originan, en este caso los programas y proyectos en ejecución deberán ser reasignados a las Dependencias, Entidades y Organismos federales, estatales y municipales competentes, con el objeto de que su desarrollo no sufra ningún menoscabo.

**DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES"** manifiestan que la información generada con motivo de la suscripción del presente Convenio de Coordinación será manejada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativas en el ámbito local.

**DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES"** se comprometen a no divulgar la información y documentación confidencial referente que hayan tenido conocimiento por razón de la ejecución de presente convenio, salvo las indispensables para su cumplimiento, y a protegerla, incluso después de la finalización del mismo.

De la misma forma, acuerdan tomar las medidas necesarias respecto a su personal e incluso terceros que puedan tener acceso a dicha información y documentación, a fin de garantizar la confidencialidad objeto de esta cláusula.

**"LAS PARTES"** reconocen que la legislación sobre protección de datos personales establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal, entre las que destaca la prohibición de realizar cesiones de datos de carácter personal sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales, por lo que, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

- I. Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales;
- II. Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como a adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinados a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales; y
- III. A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter persona a los que tenga acceso.

Las obligaciones establecidas para las **"PARTES"** en la presente cláusula, serán también de obligado cumplimiento para sus funciones, servidores públicos, empleados, colaboradores, tanto externos como internos, por lo que cada una de las partes responderá si tales obligaciones son incumplidas por las personas asignadas a su cargo.

La duración de las obligaciones de Confidencialidad y Protección de Datos Personales establecidas en el presente acuerdo de voluntades será protegida en términos de la normatividad aplicable, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre las partes.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio deberá ser publicado para mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los Estados de Jalisco y de Nayarit y en las Gacetas Oficiales o instrumentos de difusión de carácter municipal.

**DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES"** manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo respecto de su interpretación, operación, formalización y debido cumplimiento, será resuelta de común acuerdo, en el seno de la **Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal "PUERTO VALLARTA-BAHÍA DE BANDERAS"**.

Leído que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en cinco tantos originales, en la Ciudad de México, a los 05 días del mes de diciembre del año 2019.

POR EL GOBIERNO FEDERAL: SECRETARÍO DE DESARRO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, **ARQ. ROMAN GUILLERMO MEYER FALCÓN.- Rúbrica.-** SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, **ARQ. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO.- Rúbrica.-** DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN METROPOLITANA, **DR. DANIEL OCTAVIO FAJARDO ORTIZ.- Rúbrica.-** POR EL GOBIERNO DE "JALISCO": GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y DE JALISCO, **MTRO. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ.- Rúbrica.-** SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA.- Rúbrica.-** EL JEFE DE GABINETE, **MTRO. HUGO MANUEL LUNA VAZQUEZ.- Rúbrica.-** COORDINADORA GENERAL ESTRATEGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO, **LIC. MARTHA PATRICIA MARTINEZ BARBA.- Rúbrica.-** SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA, **C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES.- Rúbrica.-** SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, **MARGARITA CRISTINA SIERRA DÍAZ DE RIVERA.- Rúbrica.-** SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL, **MTRO. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO.- Rúbrica.-** PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT: GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE NAYARIT, **L.C. ANTONIO ECHEVERRIA GARCIA.- Rúbrica.-** SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, **LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN.- Rúbrica.-** SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, **M.E. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ.- Rúbrica.-** EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, **LIC. JOSÉ DAVID GUERRERO CASTELLÓN.- Rúbrica.-** LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, **ARQ. MARTHA PATRICIA URENDA DELGADO.- Rúbrica.-** Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, **M.V.Z. RODRIGO POLANCO SOJO.- Rúbrica.-** POR EL "EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA": PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, **ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA.- Rúbrica.-** SÍNDICO MUNICIPAL, **LIC. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO.- Rúbrica.-** SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, **ABG. FRANCISCO JAVIER VALLEJO CORONA.- Rúbrica.-** POR EL "EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS": PRESIDENTE MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, **DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO.- Rúbrica.-** SÍNDICO MUNICIPAL, **C. IRMA RAMÍREZ FLORES.- Rúbrica.-** SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, **LIC. ANASTASIO AGOZA TRUJILLO.- Rúbrica.-**